

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.061

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 2060

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes, he acordado autorizar la caza de las codornices, tórtolas y palomas, desde el día 6 de agosto próximo, primer domingo de mes, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a la Guardia Civil y Guardas Jurados, ejerzan la debida vigilancia en evitación de extralimitaciones, denunciando en su caso toda infracción.

Palma, 1 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Madera.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar el régimen de retribuciones de que actualmente disfruta el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Maderera a la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, se hace preciso establecer en favor de dicho personal un plus de carestía de vida de carácter transitorio y revisable.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios base del artículo 61 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947, y de las disposiciones complementarias dictadas con posterioridad respecto de determinadas categorías profesionales, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 25 por 100 de los expresados salarios base.

Artículo 2.º El plus de carestía de vida, a que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que disfrute el personal y no se computará a efectos de los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio

de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Artículo 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.  
(B. O. del E. n.º 208.—27 julio 1950)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2055

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

DE BALEARES

*Dirección General de Puertos y señales Marítimas*

Aprobando el expediente de deslinde y amojonamiento de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa en la Cala Santa Galdana (isla de Menorca), incoado a instancia de Don José María Andreu Albertí.

«Visto el expediente de deslinde en la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa en la Cala Santa Galdana, (isla de Menorca), incoado a instancia de D. José María Andreu Albertí, con motivo de la petición de habilitación como refugio de de una cueva en la referida Cala.

Considerando que las operaciones de deslinde y amojonamiento se han llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de mayo de 1949 la práctica del deslinde y sometido a información pública el día 13 de abril del corriente año el plano levantado, sin que se hayan presentado reclamaciones, según se acredita en sendas certificaciones extendidas por la Jefatura de O. P. de Baleares y por los Ayuntamientos de Ferrerías y Ciudadela, a cuyos términos municipales afecta este tramo de costa.

Considerando que se ha verificado el deslinde y amojonamiento con la asistencia de Representantes de los Ministerios de Hacienda y Marina, además del personal dependiente del de Obras Públicas debidamente autorizado, según el acta suscrita por todos ellos en la Cala de Santa Galdana (Menorca), el día 16 de marzo del corriente año, y teniendo en cuenta que no han quedado terrenos sobrantes, según se consigna en la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puerto y Señales Marítimas, ha resuelto aprobar el deslinde de referencia.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

\*\*

Núm. 2056

### Negociado Concesiones

ANUNCIO.—Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por Gas y Electricidad, S. A., solicitando la concesión de una nueva estación transformadora en la finca de D. Francisco Llinás Cañellas, del término municipal de Palma, alimentada por una pequeña derivación de la línea de Palma a Buñola, para suministro de energía eléctrica para fuerza motriz para el suministro de aguas del Ayuntamiento de Palma.

Visto el resultado de la información pública sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la única finca que figura en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 13.005 de fecha 25 de marzo último.

Esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de que se ha hecho mención.

Palma 27 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 2059

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Excmo. Sr. Director General del Tesoro, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de agosto.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados (Letras A a Ll).

Día 3 de id.—Retirados. (Letra M a Z).

Día 4 de id.—Retirados Extraordinarios y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca, 29 de julio de 1950.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

\*\*

Núm. 2054

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de Primera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en general: Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades y demás conceptos, cuya recaudación se verifica mediante recibo, correspondientes al *tercer trimestre* del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que a continuación se detallan:

#### ZONA DE PALMA

Algaida, días 10 al 12 inclusive de agosto.

Andraitx, del 18 al 24.

Buñola, el 8.

Baňalbufar, el 14.

Calviá, el 5.

Deyá, el 8.

Esporlas, del 21 al 23.

Estalenchs, el 13.  
Fornalutx, el 21.  
Lluchmayor, del 7 al 12.  
Marratxí, el 11.  
Puigpuñent, el 9.  
Santa Eugenia, el 6.  
Santa María, el 10.  
Sóller, del 14 al 18.  
Valldeмосa, el 7.

#### ZONA DE INCA

Alaró, días 7 al 10 inclusive de agosto.  
Alcudia, del 1 al 3.  
Binisalem, días 17 y 18.  
Búger, el 5.  
Campanet, días 7 y 8.  
Costitx, días 18 y 19.  
Consell, días 17 y 18.  
Lloseta, del 1 al 3.  
Llubí, el 17.  
María de la Salud, del 21 al 23.  
Mancor del Valle, días 22 y 23.  
Muro, del 1 al 4.  
Pollensa, del 12 al 16.  
La Puebla del 5 al 8.  
Sancellas, del 21 al 23.  
Santa Margarita, del 16 al 19.  
Selva, días 18 y 19.  
Sineu del 9 al 11.  
Lloret de Vista Alegre, días 11 y 12.  
Escorca, el 20.

#### ZONA DE MANACOR

Artá, del día 8 al 11 inclusive de agosto  
Campos, del 8 al 12.  
Capdepera, del 3 al 5.  
Felanitx, del 12 al 19.  
Montuiri, del 3 al 5.  
Petra, del 16 al 18.  
Porreras, del 2 al 5.  
San Juan, del 22 al 24.  
Santanyí, del 21 al 23.  
San Lorenzo, del 17 al 19.  
Són Servera, del 23 al 25.  
Villafranca, días 24 y 25.  
Salinas, el 9.

#### ZONA DE MENORCA

Alayor, del día 5 al 7 inclusive de agosto.  
Ciudadela, del 10 al 13.  
Ferrerías, días 16 y 17.  
Mercadal, días 1 y 2.  
San Luis, días 18 y 19.  
Villacarlos, días 21 y 22.

#### ZONA DE IBIZA

Formentera, días 26 y 27 inclusive de agosto.  
San Antonio, días 14 y 15.  
San José, días 29 y 30.  
San Juan Bautista, días 21 y 22.  
Santa Eulalia, días 18 y 19.

En las capitalidades de Zona: Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, estará abierta la cobranza en período voluntario desde el día 1.º de agosto hasta el día 10 de septiembre inclusive.

Los contribuyentes de los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados, en las capitalidades de las Zonas respectivas durante los días 1.º al 10 de septiembre inclusive. Los que dejasen transcurrir el último expresado día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las



Zonas desde el día 21 al último del expresado mes de septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Palma 29 de julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

Núm. 2061

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares  
RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de octubre.

La distribución de los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1950 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse, en esta Delegación, sita en la Plaza de Weyler, n.º 7, o en sus Agencias, hasta el día 31 de agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1 de agosto de 1950.—El Delegado Provincial.

Núm. 2062

### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Francisco Ascolies Ribet, tiene solicitado permiso, para instalar un motor a gas pobre marca Crossley, número 87.517 tipo serie 122 de 50 H. P. en la Fábrica de Sederías «Ponsa Hermanos» sita en la calle Obispo Massanet n.º 2 destinado al aumento de fuerza motriz de dicha fábrica, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 29 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2053

### ALCALDIA DE SELVA

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta de Contribuyentes el expediente de Contribuciones especiales a aplicar a los beneficiados por la ejecución del proyecto de regularización de la P. de España y C. del Cirers de Selva, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Selva a 28 de julio de 1950.—El Alcalde, J. Sastre.

Núm. 1807

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en expediente sobre expurgo de papel existente en el Archivo de este Juzgado de Primera Instancia número Dos, Hago saber:

Que previo expurgo y separación de los expedientes que a juicio del Archivo Don Juan Pons Marqués han sido entregados al Archivo Histórico Regional de Mallorca, se ha de proceder a la entrega de los expedientes Civiles incoados con anterioridad al año mil novecientos diez y por el presente se hace público y se hace saber a todas las personas que tengan interés en cualquiera de los expedientes que se dirán y relacionarán a continuación, que en el término de veinte días a contar desde la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y deducir las reclamaciones pertinentes relativas a los expedientes en que esten interesados, previéndoles que una vez transcurrido el indicado término se las tendrá por decaídas en su expresado derecho y entregados los expedientes que se relacionan al Servicio Oficial de recogida de Papel.

(Continuación)

### RELACION QUE SE CITA

AÑO 1902

Demandas de mayor cuantía, Fomento Agrícola contra Sebastián Payeras.  
Idem, Guillermo Ramón contra Sebastián Payeras.  
Idem, Guillermo Oliver contra José Cabrinetti.  
Idem, Mateo Salvá contra Ricardo Juan.  
Idem, Rafael Crespi contra Teresa Resseló.  
Idem, Margarita Aguiló contra José Crespi.  
Idem, Bartolomé Catalá contra José Miró.  
Idem, Juan Matos contra Jaime Aguiló.  
Idem, Tomás Quetglas contra Rafael Colomar.  
Idem, Ramón Salom contra Juan Oliver.  
Idem, Margarita Grau contra Juan Grau.  
Idem, Juan Borrás contra Andrés Juliá.

Demandas ejecutivas, José. Planas contra Jaime Enseñat.

Idem, Juan Soler contra Sebastián Falconer.  
Idem, Catalina Fluxa contra Maria Cañellas.

Idem, Cristóbal Camps contra Ramón Martínez.  
Idem, Juan Muntaner contra Gabriel Moragues.

Idem, Bartolomé Coll contra Juan Coll Cristóbal.

Idem, Juan Camps contra Ramón Martínez.

Idem, Juan Rosselló contra Guillermo Cañellas.

Idem, Miguel Vidal contra Bartolomé Bordoy.

Idem, María Barceló contra Bartolomé Oliver.

Idem, Rafael Campins contra Bernardo Salom.

Idem, Juan Borrás contra Andrés Juliá.

Idem, Miguel Estarellas contra Guillermo Moragues.

Idem, Rafael Crespi contra Bernardo Cañellas.

Prevención demanda, Colona Apen-gual contra Juana Llompert.

Idem, Lorenzo Palmer contra Catalina Palmer.

Idem, Juan Arrom contra Juana Mateu.

Idem, Catalina Fleixas contra Catalina Moragues.

Idem, Catalina Garau contra Guillermo Llabrés.

Idem, Hilaria Fuster contra Juan Bosch.

Prevención demanda, Rafael Adalber contra Bernardo Campins.

Idem, José Caldés Miguel Alós.

Prevención demanda, Antonio Cerdá contra Francisca Arbós.

Idem, Sebastián Valero contra Francisco Mateu.

Idem, Juan Bennisar contra Antonio Nadal.

Idem, Juan Bosch contra Pedro Pons.

Idem, Miguel Llodra Pedro Cladera.

Idem, Andrés Riuter contra Maria Amengual.

Idem, Cristóbal Camps contra José Barceló.

Idem, Luis Grau contra Francisco Santandreu.

Idem, Guillermo Reynés contra Antonio Nadal.

Idem, Miguel Palmer contra Mateo Palmer.

Idem, José Pi contra Gabriel Moragues.

Idem, Antonio Ripoll Damián Mayol.

Idem, Juan Esteva contra Magdalena Esteva.

Idem, Juan Roig contra Bartolomé Pieras.

Idem, Maria Fleixas contra Juana Maria Fleixas.

Idem, Bartolomé Simonet contra Rafael Moragues.

Verbales apelados, Maria Moll contra Jaime Prohens.

Idem, Anselmo Calafell contra Gabriel Tomás.

Idem, La Catalana contra Antonio Mestres.

Idem, José Reinés contra Gabriel Rigo.

Idem, Don Juan Verger contra don José Jofre.

Idem, Don Antonio Millanes contra Melchor Garcia.

Idem, Miguel Fluxá contra Margarita Colom.

Idem, Matias Bibiloni contra Francisco Parets.

Idem, Gaspar Pallés contra Leopoldo Duró.

Idem, Juan Bennisar contra Miguel Vicens.

Venta bienes menores, Fulgencia Coll Tort.

Idem, Pacela Arnau Mir.

Idem, Juana Maria Massot Martorell.

Idem, Jaime Pons Morell.

Idem, Antonio Rosselló Isern.

Idem, Francisco Lluç Camps.

Prevención demanda, Bartolomé Font contra Antonia Martínez.

Idem, José Ribas contra Manuel Aragónés.

Idem, Jaime Morey contra Lorenzo Vicens.

Idem, El Crédito Balear contra Rafael Rubi.

Idem, Maria Ramonell contra Fernando Truyols.

Idem, Agustín Fuster contra Ignacio Roca.

Idem, Catalina Pastor contra Bartolomé Prohens.

Idem, Manuel Borrás contra Andrés Carrió.

AÑO 1903

Mayores cuantía, Jaime Enseñat Oliver contra Sociedad Socorros de Sóller.

Idem, Maria Pilar Gual contra Antonio Llompert.

Idem, Ramon Calvet contra Sociedad Borrás y Cia.

Idem, Aña Morell contra Bartolomé Piña.

Idem, Julián Obrador contra Juan Cañellas.

Idem, Juan Juan Berga contra Isabel Más.

Idem, Juan Juan Berga contra Pedro Urgelles.

(Continuará)

Núm. 2064

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Palma.

### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia accidental del distrito número Uno de esta Ciudad, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador D. Luis Terrasa, en nombre de Don Miguel Monjo Compañy contra Don Guillermo Pol

Vidal cuyo actual paradero se desconoce y sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal más intereses pactados, legales y costas. Por la presente cédula se cita de Remate a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días pueda comparecer a ofrecerse a la ejecución, y se hace constar que se ha practicado el embargo de sus bienes en el requerimiento personal y si por medio de cédula; y al que se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 2063

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 Palma de Mallorca.

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta Capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras en nombre de D. Tomás Rebassa Borrás contra otros y los herederos desconocidos en ignorado paradero de los cónyuges D. Antonio Ferragut Munar y Doña Antonia Jaume Vidal, naturales respectivamente de Sancellas y Algaida y contra cualquier persona que pueda tener o alegar algún interés en los apellidos que corresponde usar el demandante, se emplaza por segunda vez a los expresados demandados para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en tales autos, personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y seguirá el procedimiento su curso, parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2052

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Inca a veinte de julio de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, Don Felipe Alba Mateu, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Mancor del Valle, representado por el Procurador D. José Llobera Sancho y dirigido por el Letrado Don Ricardo Mulet; y de la otra, como demandados, los herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, representados en los estrados del Juzgado, por su rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y....»

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traspaso y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de los demandados herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante Don Felipe Alba Mateu, de la cantidad de cincuenta mil pesetas de capital, importe del préstamo hipotecario, los intereses vencidos y no satisfechos de dicha suma a partir del siete de junio de 1949 a razón del dos por ciento anual pactado, y las costas, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los ejecutados rebeldes, si lo pidiere la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de trámites, publicándose el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado».

En su virtud se extiende el presente edicto, para la notificación de la expresada sentencia a los ejecutados rebeldes herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus.

Dado en Inca a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.